



SELLO Y ARTO Y BIENTEM  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En persona de qual has quedando como deas, y se llama  
placase eno de quenta van seruir ad huc. en quanto  
da, y satisfacen la obligacion en que se ha conuenido  
Villa en el nombre de sus señores, para que se cumpla  
cumpla, y se cumpla quanto se oia, y se oia, y se oia  
que se oia de los señores.

*[Handwritten signatures and names, including 'Rueda' and 'Núñez', in cursive script.]*

En Casaca a veinte y siete de Agosto, y año  
cuando se acordado, acordado por la Villa  
la plaza pública de la Villa; como se ha de  
acostumbrados en el pueblo que se ha de  
comprende a quien se alhace por soldados  
de la plaza de los que se alhace, y se alhace  
manda; una que se alhace por el pueblo  
de la plaza de los que se alhace, y se alhace  
de la plaza de los que se alhace, y se alhace

En esta Villa de Casaca a veinte y siete de Agosto, y año  
de mil y setecientos y veinte y seis, se acordó en el Consejo, Justicia, y Regimiento de  
esta Villa como se acostumbra, y se acuerda los señores de la  
de la Villa, Alcalde mayor, Corregidor de esta Villa, y  
posicion del Procurador D. Juan de la Cruz, D. Juan  
de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,  
D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y de la Cruz,  
de esta Villa, y de la Cruz, Procurador de la Villa

En esta Villa de Casaca a veinte y siete de Agosto, y año  
de mil y setecientos y veinte y seis, se acordó en el Consejo, Justicia, y Regimiento de  
esta Villa como se acostumbra, y se acuerda los señores de la  
de la Villa, Alcalde mayor, Corregidor de esta Villa, y  
posicion del Procurador D. Juan de la Cruz, D. Juan  
de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,  
D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y de la Cruz,  
de esta Villa, y de la Cruz, Procurador de la Villa

